

Reglamento de Movilidad

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos y administrativos en materia de movilidad nacional e internacional, saliente y entrante, de estudiantes de pregrado y posgrado, así como del personal de la Universidad.

Artículo 2. Se someterán a las disposiciones y procedimientos del presente Reglamento los estudiantes de la Universidad que deseen realizar estancias académicas temporales fuera de la misma, así como aquellos nacionales y extranjeros que deseen realizar alguna estancia académica temporal en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento, así como los manuales, lineamientos y reglamentos internos que derivan de él, son de observancia obligatoria y de aplicación general, para los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 4. Se entiende por movilidad académica como la estancia académica temporal que realizan los estudiantes o personal académico de la Universidad en instituciones de educación superior u organizaciones del sector público o privado, tanto nacionales como del extranjero, así como los alumnos o personal académico visitantes de otras instituciones de educación superior u organizaciones del sector público o privado, con la finalidad de cursar cualquier experiencia educativa o académica con posibilidad de reconocimiento profesional, asignación de créditos académicos o equivalencias en materias.

Artículo 5. La movilidad académica de acuerdo con su alcance geográfico, se divide en:

- I. Intrainstitucional. Aquella estancia que se realiza en una facultad o unidad académica distinta, dentro de la misma Universidad.
- II. Nacional. Estancia en instituciones de educación

superior u organizaciones públicas o privadas que se encuentren dentro de la república mexicana, que sean distintas a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

- III. Internacional. Estancia en instituciones de educación superior u organizaciones públicas o privadas que se encuentren en el extranjero.
- IV. Virtual. Se define como el uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), para obtener los conocimientos complementarios formativos, adquiridos al trasladarse a otras instituciones educativas y organizaciones públicas y privadas.

Artículo 6. Las estancias de movilidad académica se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su temporalidad
 - a) Corta duración. De 2 hasta 8 semanas.
 - b) Larga duración. De 8 semanas hasta 1 año, con excepción de los que pertenecen a convenios de periodos más extensos.
- II. Por su naturaleza
 - a) Académica. Actividades encaminadas a cursar un conjunto de experiencias educativas o académicas, que impliquen la transferencia de créditos.
 - b) De Práctica Profesional. Actividades académicas que involucran capacitación, internados en empresas o actividades de vinculación académica.
 - c) De Investigación. Actividades encaminadas a fomentar, desarrollar y compartir experiencias sobre un proyecto o línea de investigación.

Artículo 7. La Secretaría Académica de la Universidad, será la encargada de dar seguimiento a la política institucional para el desarrollo de los procesos académicos y administrativos, relacionados con el intercambio académico y particularmente con la movilidad para el pregrado y el personal académico de la Universidad.

Y para el área de Posgrado, la Dependencia de la Administración Central encargada del mismo desarrollará estas acciones para los estudiantes de programas educativos de posgrado.

Artículo 8. Estas dependencias académicas centrales de la Universidad serán las instancias facultadas respectivamente,

para postular y aceptar la movilidad saliente y entrante de estudiantes y personal académico, mediante el encauzamiento al área responsable de la movilidad académica, para la validación de los documentos requeridos por la convocatoria que corresponda o convenio vigente, a fin de realizar eficientemente la movilidad académica. Asimismo, serán las encargadas de dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones y al número de créditos obtenidos por los estudiantes en las distintas instituciones educativas, informando a la dependencia de la administración central encargada, para efectos de acreditación y su transferencia en la trayectoria académica del estudiante.

Tales créditos serán transferidos, considerando esto como la aceptación del crédito obtenido en las diferentes instituciones educativas como valor convencional de intercambio, de acuerdo al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (ANUIES – SATCA). Para el reconocimiento de créditos o calificaciones por asignaturas cursadas en un Programa Educativo de Posgrado de la misma institución, o de una institución nacional o extranjera, se aplicarán en lo procedente las disposiciones del presente Reglamento, atendiéndose además a lo que disponga el convenio correspondiente.

Artículo 9. La Secretaría Académica nombrará a los responsables de la movilidad académica, quienes darán seguimiento, orientación y asistencia a los participantes del Programa Institucional para la Movilidad Académica.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 10. La Movilidad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se llevará a cabo mediante el Programa Institucional para la Movilidad Académica, que se desarrollará de acuerdo a lo siguiente.

- I. Para los estudiantes de pregrado:
 - a) Los periodos académicos se ajustarán a las fechas de las instituciones de destino.
 - b) El estudiante deberá asistir a clases de su respectivo periodo mientras no se presente la fecha de partida.
 - c) Las estancias tendrán una duración específica de acuerdo a lo descrito en este Reglamento y a la convocatoria correspondiente.
 - d) Los estudiantes que realicen una estancia de movilidad a través del Programa Institucional para la Movilidad Académica de la Universidad, solo podrán volver a solicitar movilidad en una ocasión más.
 - e) La institución destino y el programa educativo a integrarse serán elegidos por el estudiante con el apoyo de su coordinador de carrera, procurando que el ciclo escolar de la institución receptora sea equivalente al que le correspondería en esta Universidad.
 - f) El estudiante que realice movilidad académica de larga duración, deberá cursar al menos 3 materias

en la institución receptora, exceptuando aquellas del área de Salud que cuenten con aprobación del Comité Técnico de Movilidad.

- g) En caso de que el estudiante no apruebe alguna de las materias inscritas, deberá cursarlas y aprobarlas en esa misma Universidad.
 - h) El estudiante deberá pagar la inscripción y colegiatura en su facultad o unidad académica del periodo en el que realizará su estancia de movilidad, ya que deberá permanecer como activo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas durante dicha estancia.
 - i) El estudiante no deberá pagar cuotas de inscripción o colegiaturas en la institución destino, ya que los convenios de colaboración así lo estipulan. En caso de que el estudiante se movilice a una institución con la cual la Universidad Autónoma de Tamaulipas no tenga convenio, el estudiante deberá cubrir todos los costos administrativos que dicha institución designe.
 - j) El estudiante que realiza la movilidad académica está obligado a regresar a la Universidad, una vez que haya concluido su estancia, debiendo presentarse con el coordinador de carrera y con el responsable de la dependencia encargada del Programa Institucional para la Movilidad Académica.
- II. Para los estudiantes de posgrado:
 - k) Se sujetarán a lo dispuesto en las convocatorias que la Universidad considere pertinentes para el desarrollo de la movilidad académica.
 - l) Las que se describan en los convenios específicos para la movilidad.
 - III. Para el personal académico:
 - m) Se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico, así como a las convocatorias que la Universidad considere pertinentes para el desarrollo de la movilidad académica.
 - n) Las que se describan para los convenios específicos para la movilidad.

Artículo 11. Los derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad, así como los visitantes en estancias de movilidad, se rigen por lo que establece el convenio para la movilidad, la legislación universitaria, la de las instituciones de educación superior y la de los países participantes.

Artículo 12. Es responsabilidad de los estudiantes de la Universidad y de aquellos que la visiten, estar al tanto de la normatividad universitaria aplicable durante su estancia y de aquellas de orden nacional e internacional que impacten en el tema.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 13. Los requisitos para participar en el Programa Institucional para la Movilidad Académica que promueve la Universidad, son los siguientes:

- I. Ser estudiante de la Universidad.
- II. Haber cursado como mínimo el 45% de créditos para las áreas de Salud, y al menos el 50% para los demás

- programas educativos, y un máximo de créditos aprobados equivalentes al penúltimo periodo escolar, con excepción de las convocatorias externas a la Universidad que no estipulen dicho requisito.
- III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 de calificación en los periodos escolares cursados.
 - IV. Ser postulado por la Universidad hasta por un máximo de un año académico, salvo aquellos que se acojan a convenios que sean por periodos más extensos.
 - V. Presentar la solicitud de participación en la dependencia que lleva a cabo el Programa Institucional para Movilidad Académica, a través del responsable de la movilidad, acompañada de la documentación requerida en la solicitud y convocatoria correspondiente.
 - VI. Una vez aceptado, el estudiante deberá adquirir un seguro de gastos médicos nacional o internacional, según corresponda, para la cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos o cualquier tipo de urgencia médica, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTUDIANTE DE POSGRADO

Artículo 14. Los estudiantes de posgrado que quieran participar en el Programa Institucional para la Movilidad Académica de la Universidad, deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I. Estar inscrito en un Programa Educativo de Posgrado y ser alumno regular de esta Universidad.
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de los créditos y no adeudar materias o su equivalente.
- III. Tener promedio general de 8.5 de calificación en los periodos escolares cursados.
- IV. Ser postulado por la Universidad hasta por un máximo de medio año académico.
- V. Presentar la solicitud de participación al coordinador de Movilidad Académica Estudiantil de la dependencia de educación superior, centro o instituto de investigación. La dependencia de educación superior enviará a la dependencia de administración central, encargada de la movilidad académica, el expediente del solicitante, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Formato de solicitud elaborada.
 - b) Carta de postulación firmada por el director de la dependencia de educación superior, centro o instituto de investigación.
 - c) Currículum vitae (una cuartilla) que incluya su domicilio, fecha de nacimiento, correo electrónico, teléfono, CURP y RFC.
 - d) Historial académico.
 - e) Carta de homologación de materias firmada por el titular de la Secretaría Académica o por el director en el caso de los centros o institutos de investigación.
 - f) Carta de recomendación firmada por un profesor o director de la dependencia académica, centro o instituto de investigación.
 - g) Carta de exposición de motivos (una cuartilla).
 - h) Copia de identificación oficial expedida por el

- Instituto Nacional Electoral y pasaporte vigente.
- i) Copia de la credencial vigente que lo acredite como alumno de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
 - j) Copia de comprobante de domicilio.
 - k) Copia de la Clave Única de Registro de la Población (CURP).
 - l) Copia de un estado de cuenta reciente emitida por una institución bancaria.
 - m) Además de los requisitos que se establezcan en cada convocatoria.
 - n) Carta de responsabilidad financiera.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES

Artículo 15. Son visitantes los estudiantes de universidad nacionales o extranjeras que, dentro del marco de convenios vigentes, se incorporen a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, bajo alguna de las modalidades de estancia de movilidad académica.

Artículo 16. Podrán participar en el Programa Institucional de Movilidad Académica, los estudiantes nacionales y extranjeros que sean postulados oficialmente por sus instituciones de origen, mismas que deberán remitir a la dependencia de la administración central encargada de la movilidad académica y de servicios escolares de la Universidad, la documentación establecida en las convocatorias correspondientes para realizar los procesos respectivos.

Paralelamente a estas acciones, el área de convenios institucionales de la Universidad, remitirá información referente a la celebración de los que fomenten la movilidad académica que pudieran aprovechar los estudiantes de la Universidad.

Artículo 17. Los visitantes extranjeros deberán cumplir con los trámites migratorios que indique el Instituto Nacional de Migración para su ingreso al país. En caso de que se requiera visa para ingreso, esta deberá ser tramitada directamente por el interesado.

Artículo 18. Las condiciones para la movilidad de los visitantes son las siguientes:

- I. Las estancias se realizarán en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad con otras instituciones de educación superior, nacionales e internacionales.
- II. En caso de que el estudiante provenga de una institución con la cual la Universidad no mantenga convenio vigente, además de cumplir con todas las disposiciones legales y académicas necesarias para entrar al país, deberá pagar las cuotas de inscripción y colegiatura que indique la institución, debiendo cubrir las mismas antes de su llegada al país y a la Universidad.
- III. Todo visitante de la Universidad deberá contar con un seguro de gastos médicos nacional o internacional, con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencia médica, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta el regreso a la universidad

de origen.

- IV. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar de la Universidad de la que procede.
- V. La duración de las estancias será específica de acuerdo a lo descrito en este Reglamento, pudiendo extenderse previa autorización de ambas instituciones.
- VI. En caso de que el visitante cuente con apoyo económico por parte de la Universidad, el apoyo será único, por lo que deberá cubrir los demás gastos que genere su estancia o su prolongación.
- VII. Los gastos que ocasione la movilidad como seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación estarán a cargo del interesado.

Artículo 19. El estudiante que participe en el Programa Institucional de Movilidad Académica deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Respetar la normatividad de la Universidad en la que desarrollará su estancia.
- II. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos por esa Universidad.
- III. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

Artículo 20. El estudiante visitante deberá estar inscrito o adscrito en una dependencia académica, por lo que deberá mantener comunicación constante y obligatoria con coordinador del Programa Educativo y con el responsable del Programa Institucional para la Movilidad Académica.

Una vez que ha concluido su estancia de movilidad en la Universidad, deberá regresar a su institución de origen.

Artículo 21. La Universidad será responsable de recibir a los estudiantes visitantes, impartir una inducción y dar seguimiento desde 10 días hábiles antes del periodo indicado en la Carta de aceptación oficial y hasta 10 días hábiles posteriores al vencimiento de la misma. Después de estas fechas los estudiantes serán responsables de su estatus legal y de las implicaciones jurídicas que tenga su estancia en México.

TÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 22. La Universidad a través de la Secretaría Académica encargada de la movilidad, promoverá, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la existencia de un fondo para brindar apoyo económico a los estudiantes que realicen las estancias de movilidad y que su condición económica no les permita asumir la totalidad de los gastos.

Artículo 23. La existencia de fondos o presupuestos designados a apoyar los programas de movilidad de la Universidad, estarán publicados en cada convocatoria institucional, en las que se establecerán las reglas, condiciones y limitaciones presupuestales, asignándose los recursos económicos disponibles.

Artículo 24. Los requisitos para que los estudiantes puedan acceder a un apoyo económico para la realización de una estancia de movilidad, son los siguientes:

- I. Ser estudiante activo y tener un promedio mínimo general de 8.5 de calificación.
- II. Cumplir con los requisitos de la convocatoria de movilidad en la que desea participar.
- III. Contar con una carta de postulación por parte de la Universidad de origen, estipulando la naturaleza de la movilidad académica.
- IV. Contar con una carta de aceptación por parte de la universidad destino, estipulando la duración de su estancia y las condiciones académicas que tendrá el estudiante.

Artículo 25. El Comité Técnico para la Movilidad es un órgano de administración, vigilancia y control de políticas y procedimientos de asignación de apoyos económicos educativos. Estas ayudas son ofertadas a los estudiantes de pregrado y personal académico pertenecientes a la Universidad, que deseen participar en el Programa Institucional de Movilidad Académica. Los integrantes y el funcionamiento del Programa se conducirán con los lineamientos correspondientes.

Artículo 26. Los apoyos económicos para la movilidad académica tendrán las siguientes características:

- I. La asignación de los apoyos económicos estará a cargo del Comité Técnico para la Movilidad, el cual con total transparencia, sentido de equidad y pertinencia académica decidirá sobre los participantes acreedores a la movilidad a partir de la convocatoria institucional a la que se aplique, de acuerdo con los lineamientos de operación del Programa Institucional para la Movilidad Académica.
- II. La Secretaría Académica definirá las convocatorias institucionales y sus términos de referencia; la cantidad de apoyos y los montos para cada una de las modalidades de participación.
- III. Los apoyos se entregarán al estudiante antes del inicio de la estancia académica, de acuerdo a su disponibilidad y al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- IV. Los estudiantes no podrán ser acreedores a dos apoyos institucionales al mismo tiempo, por lo que en caso de que se haya obtenido un apoyo por parte de una instancia o dependencia de la Universidad, no podrá obtener otro más dentro de la misma.
- V. Los estudiantes que resulten beneficiados con un apoyo económico por parte de la Universidad deberán firmar una carta compromiso, a la dependencia de la administración central encargada de la movilidad, en donde se describa la importancia del buen uso de los recursos y la forma en la que el beneficiario realizará las comprobaciones correspondientes.
- VI. En caso que el estudiante decida, sin justificación validada por el Comité Técnico para la Movilidad, no concluir la estancia para la cual se le asignó un recurso económico, deberá reembolsar la totalidad del recurso a la instancia emisora.

- VII. De igual forma en caso de que el estudiante regrese de su estancia con una o más calificaciones no aprobatorias, sin justificación validada por el Comité Técnico para la Movilidad, de acuerdo a los lineamientos del Programa Institucional de Movilidad Académica, deberá reembolsar a la instancia emisora la totalidad del recurso que el Comité determine.
- VIII. Todas aquellas situaciones que no estén previstas en el presente Capítulo serán resueltas por el Comité Técnico para la Movilidad, en donde su fallo será irrevocable e inapelable.

CAPÍTULO II PARA LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 27. La Universidad a través de la dependencia de la administración central encargada de Posgrado, promoverá, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la existencia de un fondo para brindar apoyo económico a aquellos estudiantes de posgrado que realicen sus estancias de movilidad y que su condición económica no les permita asumir la totalidad de los gastos.

Artículo 28. Para los estudiantes de posgrado que realicen movilidad académica a través de convocatorias externas al Programa Institucional de Movilidad Académica, la dependencia de la administración central encargada del Posgrado será la responsable de dar seguimiento para que se cumpla con los objetivos institucionales de fomento a la movilidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 317 de fecha 28 de noviembre de 2019 y entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil, aprobado el 1 de diciembre de 2016.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.



Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector



Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General